

Sistema de Legislación Empresarial
Publicación Nro.776NEC de fecha lunes 13 de julio de 2015
Confederación de Empresarios Privados de Bolivia
Texto de Consulta

LEY N° 716

LEY DE 13 DE JULIO DE 2015

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto modificar los Artículos 16, 18, 22, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 36 y el nombre del Capítulo II, de la Ley N° 522 de 28 de abril de 2014, “Ley de Elección Directa de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales”.

ARTÍCULO 2 (MODIFICACIÓN).

I. Se modifica el Artículo 16 de la Ley N° 522 de 28 de abril de 2014, “Ley de Elección Directa de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales”, con el siguiente texto:

“ Artículo 16 (ASIGNACIÓN DE REPRESENTANTES). La distribución de Representantes en los diferentes Organismos Parlamentarios Supraestatales, será definida en sesión especial de la Comisión Permanente de “Organismos Parlamentarios Supraestatales de Integración”, bajo la dirección de la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.”

II. Se modifica el Artículo 18 de la Ley N° 522 de 28 de abril de 2014, “Ley de Elección Directa de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales”, con el siguiente texto:

“ Artículo 18. (HABILITACIÓN TEMPORAL DE SUPLENTE). Cuando se requiera su participación específica en una o más sesiones de un Organismo Parlamentario Supraestatal o en una de las reuniones de la Comisión Permanente de “Organismos Parlamentarios Supraestatales de Integración”, se habilitará temporalmente a Representantes suplentes conforme al Reglamento Interno, tomando como referencia lo establecido en la normativa de cada Organismo Parlamentario Internacional.”

III. Se modifica el inciso a) del Parágrafo II del Artículo 22 de la Ley N° 522 de 28 de abril de 2014, “Ley de Elección Directa de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales”, con el siguiente texto:

“a) Gozan de inviolabilidad personal, tanto en territorio nacional como extranjero, durante el tiempo de su mandato y con posterioridad a éste por opiniones y acciones inherentes a su mandato, no pudiendo ser procesado penalmente. Asimismo, su domicilio será inviolable.”

IV. Se modifica el inciso e) del Artículo 23 de la Ley N° 522 de 28 de abril de 2014, “Ley de Elección Directa de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales”, con el siguiente texto:

“e) Prestar y recibir información, así como coordinar actividades de interés nacional y regional con las instituciones que consideren necesarias, según los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.”

V. Se modifica el nombre del Capítulo II de la Ley N° 522 de 28 de abril de 2014, “Ley de Elección Directa de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales”, con el siguiente texto:

“CREDENCIALES Y NATURALEZA DE LOS REPRESENTANTES ANTE ORGANISMOS PARLAMENTARIOS SUPRAESTATALES.”

VI. Se modifica el Artículo 24 de la Ley N° 522 de 28 de abril de 2014, “Ley de Elección Directa de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales”, con el siguiente texto:

“ Artículo 24. (CREDENCIALES Y PLAZO).

I. Una vez oficializado el computo nacional y resuelto todos los recursos, el Tribunal Supremo Electoral – TSE, entregará credenciales a las y los candidatos electos, titulares y suplentes, como Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, por el periodo constitucional previsto para las y los Representantes electos a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

II. Las credenciales serán entregadas a las personas electas para Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, previa acreditación de su identidad, dentro del plazo establecido en el calendario electoral para la acreditación de Asambleístas electos y en el mismo acto que estos últimos.”

VII. Se modifica el Artículo 25 de la Ley N° 522 de 28 de abril de 2014, “Ley de Elección Directa de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales”, con el siguiente texto:

“ Artículo 25. (NATURALEZA). *Las y los Representantes de Bolivia ante Organismos Parlamentarios Supraestatales elegidos por el voto popular, representan al Estado Plurinacional de Bolivia en los Organismos Parlamentarios Internacionales Supraestatales.”*

VIII. Se modifica el Artículo 30 de la Ley N° 522 de 28 de abril de 2014, “Ley de Elección Directa de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales”, con el siguiente texto:

“ Artículo 30. (RELACIÓN CON EL ÓRGANO LEGISLATIVO Y PAGO DE MEMBRESIAS).

I. Las y los Representantes electos ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, forman parte del Órgano Legislativo.

II. *Las y los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, a objeto del cumplimiento de actividades propias de su mandato, dependen administrativamente de la Cámara de Diputados y de las disposiciones normativas que la regulan. Asimismo, deben proponer de manera anual su presupuesto ante la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE de la Cámara de Diputados, quien lo procesará de acuerdo a disponibilidad financiera.*

III. *A objeto de garantizar la participación efectiva de las y los Representantes ante Organismos Supraestatales, la Cámara de Diputados queda encargada del pago de membresías, cuotas, contribuciones y deudas pendientes con los mismos. Para ello, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Tesoro General de la Nación – TGN, asignará anualmente los recursos necesarios para el cumplimiento de dichos pagos.*

IV. *Las y los Representantes electos ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, podrán participar en las brigadas parlamentarias con derecho a voz.”*

IX. Se modifica el Parágrafo III del Artículo 31 de la Ley N° 522 de 28 de abril de 2014, “Ley de Elección Directa de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales”, con el siguiente texto:

“ III. La Comisión Permanente de “Organismos Parlamentarios Supraestatales de Integración”, estará presidida por la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional o en su defecto por las presidencias de las Cámaras de Senadores o Diputados, en esa prelación, quienes podrán convocar a reuniones de trabajo al menos una vez cada dos (2) meses, para analizar y coordinar las actividades de los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, en el marco de la política exterior.”

X. Se modifica el Artículo 32 de la Ley N° 522 de 28 de abril de 2014, “Ley de Elección Directa de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales”, con el siguiente texto:

“ Artículo 32. (ARCHIVO E INFORMES PERIÓDICOS). Los Representantes electos ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, deben constituir un archivo documentado sobre la participación de la representación boliviana en organismos supraestatales y presentar un informe anual de actividades y resultados de su labor, al Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional.”

XI. Se modifica el Artículo 33 de la Ley N° 522 de 28 de abril de 2014, “Ley de Elección Directa de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales”, con el siguiente texto:

“ Artículo 33. (RELACIÓN CON EL ÓRGANO EJECUTIVO). A través de la o el Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, las y los Representantes electos ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, establecerán mecanismos y relaciones de coordinación con el Órgano Ejecutivo, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno.”

XII. Se modifica el Artículo 36 de la Ley N° 522 de 28 de abril de 2014, “Ley de Elección Directa de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales”, con el siguiente texto:

“ Artículo 36. (CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA). Las y los nueve (9) Representantes electos ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, constituirán una Comisión de Ética conformada por tres (3) miembros, quienes serán designados por la comisión permanente y ejercerán sus funciones por el lapso de un (1) año.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. En el plazo de treinta (30) días a partir de la promulgación de la presente Ley, la Cámara de Diputados elaborará y aprobará el Reglamento interno de la representación boliviana ante Organismos Parlamentarios Supraestatales.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Se deroga la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 522 de 28 de abril de 2014, “Ley de Elección Directa de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales.”

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los dos días del mes de julio del año dos mil quince.

Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Lilly Gabriela Montaña Viaña, Rubén Medinaceli Ortiz, Víctor Hugo Zamora Castedo, Nelly Lenz Roso, A. Claudia Tórrez Diez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de julio del año dos mil quince.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Ana Verónica Ramos Morales
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL E INTERINA DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS, Marianela Paco Durán.